



Declarativo verbal Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa: 2022-00033

Demandante: LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO

Demandado: EDIFICIO PROGRESO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa presentada por la señora LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO, contra el EDIFICIO PROGRESO, en cuyo auto admisorio se omitió pronunciamiento acerca de la solicitud de medida cautelar de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-87267. De la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Declarativo verbal Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa: 2022-00033

Demandante: LEONOR CECILIA BARRIOS MERCADO

Demandado: EDIFICIO PROGRESO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que, por error involuntario, el auto de fecha 18 de febrero de 2022 proferido por este Despacho, se omitió pronunciamiento respecto de la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-87267 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 41 esquina calle 36 identificado con el número 41-57 oficina No. 218, de propiedad del demandado EDIFICIO PROGRESO, identificado con NIT 890109333-5 por lo que resulta procedente corregir por omisión el auto admisorio, adiado 18 de febrero de la presente anualidad, en tal sentido.

Al respecto, el artículo 286 del C. G. del P., prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Corregir por omisión el numeral séptimo de la parte resolutive del auto calendarado 18 de febrero de 2022, en el sentido de ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula N° 040-87267 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, , correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 41 esquina calle 36 identificado con el número 41-57 oficina No. 218, de propiedad del demandado EDIFICIO PROGRESO, identificado con NIT 890109333-5 de conformidad con 591 del C.G del P.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO

JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39cf83044a3f6fe43cc6ee5d80bd2a3f10e408363891c8d5a81f4b4695874db

Documento generado en 17/05/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>